



ACCIONISTAS Y MIEMBROS ASOCIADOS

III. ACCIONISTAS

Dentro de este apartado se recogen las políticas generales que deben regir las relaciones entre EUROMADI y sus accionistas.

A. Política de altas y bajas como asociado. Comisión de altas y bajas.

El Consejo de Administración de EUROMADI, dada las particularidades y confidencialidad que debe regir todo proceso de negociación de un nuevo miembro, tras reglamentar la denominada Comisión de Altas y Bajas (artículo 26 bis (I) del Reglamento del consejo, en virtud de acuerdo adoptado en sesión del propio consejo de fecha 17 de marzo de 2016 se delegó, salvo para los supuestos que se trate de baja de un miembro de SPAR, las facultades de la Comisión de Altas y Bajas en el consejero Delegado, sin perjuicio de la información posterior que se transmita y eleve al propio órgano de administración.

En todo caso, la procedencia o no de las solicitudes de ingresos realizadas, que en todo caso, deberá atender a criterios objetivos, lógicos y acordes a los fines perseguidos por EUROMADI, como puede ser el volumen de negocio del solicitante, su solvencia y datos económicos en los ejercicios anteriores, su posición en el sector, su vinculación a otras posibles organizaciones contrarias a los intereses de EUROMADI y/o del Grupo.

Una vez adoptado el acuerdo de admisión se informará al órgano de administración, el detalle de las negociaciones y operativa seguida.

El sistema, motivos y operativa de baja se recogen, de modo individual, en los contratos suscritos con los diferentes distribuidores adheridos.

Para el supuesto de que el distribuidor en cuestión fuera miembro (distribuidor adherido) de la compañía SPAR ESPAÑOLA, S.L. se dirigirá también comunicación informativa al Consejero Delegado de la misma o a su Director General, a fin de que convoque al órgano competente en la misma para asistir a la reunión de la Comisión de Altas y Bajas de EUROMADI, con carácter previo a la emisión – por ésta última - del informe que se estime oportuno.

En ambas comunicaciones se identificará al distribuidor adherido y los hechos concretos que motivan el inicio del expediente o procedimiento.

Una vez recibida la respuesta o pliego de alegaciones del distribuidor, se remitirá también a la Comisión de Altas y Bajas, y si procede al responsable de SPAR ESPAÑOLA, S.L., a fin de que dispongan de toda la información y documentación necesaria, para la reunión convocada.

El resultado e informe que se emita por la Comisión de Altas y Bajas será remitido a los miembros del Consejo de Administración, a fin de poder ser objeto de debate en la siguiente sesión el alta y/o baja correspondiente, y adoptar la decisión que se estime conveniente.

Desde la reunión de la Comisión de Altas y Bajas hasta la sesión del Consejo de Administración se mantendrá la suspensión cautelar de los derechos del distribuidor, a no ser que por parte de la Comisión de Altas y Bajas, de modo unánime, se estime lo contrario y se den instrucciones expresas en tal sentido al Consejero Delegado.

El resultado y decisión que se adopte finalmente por el Consejo de Administración será notificada dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al distribuidor en cuestión, y en su caso, al responsable de SPAR ESPAÑOLA, S.L., si el distribuidor fuese miembro de misma.

Adoptada por el Órgano de Administración la decisión de cese o expulsión del distribuidor, la fecha de dicha sesión se considerará como la efectiva fecha de resolución de este acuerdo y cuantos otros fueran consecuencia del mismo y de la pertenencia del distribuidor a EUROMADI, tanto con EUROMADI como con el resto de empresas del Grupo Societario EUROMADI; considerándose la primera decisión adoptada por el Consejero Delegado como medida cautelar con efectos suspensivos de los derechos del distribuidor.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, corresponde al Consejero Delegado de EUROMADI o a quien el Órgano de Administración pueda delegar tales facultades en un futuro, la decisión de iniciar el procedimiento de cese y expulsión y/o adoptar la suspensión cautelar de los derechos del distribuidor.

El procedimiento deberá iniciarse inexcusablemente cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos, sin perjuicio de cualquier otro presunto incumplimiento del distribuidor que pueda estimarse o apreciarse por el Consejero Delegado como susceptible de comportar su cese y/o expulsión de EUROMADI:

- a) Revelación a tercero, cuyo objeto social o actividad sea igual o similar a la de EUROMADI, de cualquier información a la que el distribuidor tenga acceso con ocasión de su pertenencia a la Central, ya proceda de EUROMADI o de cualquier compañía del Grupo Societario EUROMADI. Así como la revelación a tercero de las condiciones negociadas por EUROMADI con proveedores, así como de los acuerdos adoptados por sus distintos órganos sociales, societarios y comerciales cuando éstos no sean públicos o no consten inscritos en Registro Público.
- b) Cualquier acto u omisión que pudiera perjudicar los intereses de EUROMADI y/o sociedades del Grupo societario EUROMADI, y/o a sus miembros – distribuidores – adheridos, global o conjuntamente considerados.
- c) El incumplimiento total o parcial, por cuantía o mora, de las obligaciones de pago, gestionadas a través del sistema de pago centralizado de EUROMADI, ya sea frente a proveedores o cualquiera de las entidades del grupo societario EUROMADI.
- d) El mantenimiento de relaciones comerciales con terceros cuya actividad sea similar o igual a la de EUROMADI y/o de alguna de las sociedades de su Grupo societario.

- e) Cuando dentro del capital social o del órgano de administración del distribuidor adherido se incorporase tercero (persona física o jurídica) cuyo objeto o actividad fuera idéntica o similar a la de EUROMADI, o perteneciese a una organización contraria a los intereses de EUROMADI o de las compañías del Grupo societario EUROMADI, o fuese miembro o participase en los órganos sociales de tercero (no adherido a EUROMADI) cuya actividad se desarrolle en el sector de la distribución.

En virtud de los ajustes administrativo que comporta el abandono y/o cese – por cualquier motivo – del distribuidor adherido a EUROMADI, cuando éste denunciara el contrato en el plazo y forma, se obliga de modo expreso a pagar las cuotas a EUROMADI durante doce (12) meses después de la finalización del contrato, independientemente de la causa o motivo que haya originado su abandono unilateral o cese.

Del mismo modo, en los supuestos en que EUROMADI acuerde la necesidad de su baja o expulsión por considerarlo necesario a los intereses de la propia Central y/o de alguna de las sociedades del Grupo y/o de sus restantes distribuidores adheridos (como colectivo), independientemente de su condición de accionista o afiliado, así como por incurrir en alguno de los supuestos que dan lugar a la expulsión, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas por el distribuidor en virtud de sus relaciones con EUROMADI y las compañías del Grupo societario EUROMADI, éste vendrá igualmente obligado al pago de las cuotas dispuestas en el pacto primero del presente, durante los doce (12) meses siguientes a la fecha determinada como de finalización.

En cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, EUROMADI, ante las obligaciones de pago por cuenta de tercero – el distribuidor en concreto – asumidas frente a los proveedores hasta la fecha de finalización o resolución del contrato con su distribuidor, podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones de pago o dotación de fondos pendientes y en curso a cargo del distribuidor, pudiendo proceder si fuere menester, a su compensación total o parcial a través de las garantías establecidas o que se pudieran establecer en el contrato regulador del sistema de pago centralizado, y/o su reclamación judicial o extrajudicial por la parte no atendida.

En caso de no abono por parte del distribuidor de las indicadas doce (12) cuotas mensuales siguientes a la fecha de finalización o resolución, EUROMADI podrá compensar de la liquidación que pudiere corresponderle, el importe total o parcial de las mismas, según procediera.

B. Distribución de capital y autocartera.

El capital social, actualmente, está fijado en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.243.540,80 Euros), totalmente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 706.080 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de 6.01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 706.080, ambas inclusive.

La regulación del capital social se encuentra recogida en el Título II de los Estatutos Sociales de EUROMADI IBÉRICA, S.A., registrado en el Registro Mercantil de Barcelona en Hoja B-22190, Tomo 44277, Folio 1, en fecha 24 de febrero de 1.981.

Dada las particularidades de EUROMADI, y los requisitos y características de sus accionistas, los cuales deben ser miembros distribuidores adheridos, existe un derecho de preferencia a favor de la propia sociedad, siendo el régimen de transmisión de las acciones el previsto en el artículo 9 de sus Estatutos:

“En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos: El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores. La sociedad podrá, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la notificación, adquirir las acciones para sí en la forma legalmente permitida. En caso de no optar, la sociedad por la adquisición de las propias acciones, y si fueran varios los que ejercitasen el derecho, en su caso, se distribuirá entre ellos prorrateo de las acciones que poseen, atribuyéndose, en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones. Finalizado este último plazo, sin que por la Sociedad ni los socios se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunico a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. No están sujetas a limitación algunas de las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio vendedor ni aquellas que realice la propia Sociedad de las acciones que eventualmente tenga en autocartera de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujeten a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria ya sea litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente”.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

C. Derechos y obligaciones de los accionistas

Podemos dividir estos derechos en dos grandes grupos, los de contenido político o vinculados a la gestión de la sociedad, y los económicos, aquellos que conllevan el acceso a beneficios

financieros o a activos patrimoniales. Pero no podemos obviar que son vasos comunicantes, y que **el ejercicio de los derechos políticos es el que garantiza que los derechos económicos alcancen su expresión correcta.**

1.- Derechos políticos

Los derechos políticos son los que garantizan la participación en la gestión de la sociedad. Podemos citar los siguientes:

- **Derecho de asistencia, de voz y voto en las Juntas Generales:** a este derecho se le pueden poner mínimos, o excluir directamente algún tipo de acciones del mismo (a cambio de un régimen económico privilegiado, las llamadas acciones sin voto). En principio las decisiones se toman por mayoría y en función del capital representado por los títulos que cada uno posea, pero pueden ser necesarias mayorías cualificadas o privilegiar, según las legislaciones, determinado tipo de acciones.
- **Derecho de información:** es el presupuesto lógico del anterior, ya que para poder ejercerlo es necesario estar al tanto de la marcha de la sociedad. Debe facilitarse el acceso del accionista a las cuentas anuales, al informe de gestión, y en general a cualquier documento que se vaya a aprobar en la Junta. Por supuesto, esto incluye la petición de aclaraciones en la propia Junta, si bien este es un punto donde son habituales las fricciones y las discusiones sobre el acceso a los turnos de palabra y las respuestas que se dan.
- **Derecho de impugnación de acuerdos sociales:** los accionistas y participes pueden impugnar judicialmente aquellos acuerdos de las Juntas que vulneren la Ley, los estatutos, o que perjudiquen el interés societario. A través de la misma se protege a sí mismo y a la sociedad.
- **Derecho a la acción social de responsabilidad:** más allá del ámbito de las decisiones adoptadas en las Juntas, para controlar el día a día de la gestión, los socios pueden ejercer la acción social de responsabilidad, cuando consideran que los gestores están lesionando los intereses de la sociedad.
- **Derecho de convocatoria de Junta:** conforme art. 168 LSC los socios que representen un 5% de la sociedad pueden solicitar a los administradores que convoquen una Junta, y de no ser atendidos, plantearlo ante los Tribunales.

2.- Derechos económicos

- **Derecho al dividendo:** el accionista tiene derecho a los beneficios que distribuya la sociedad entre sus socios, el dividendo, en función del capital aportado. Conviene tener claro que la distribución o no de beneficios es una decisión de la Junta General. Sin beneficios no hay dividendo, pero que se hayan generado no implica la obligatoriedad de su reparto.

- **Derecho de suscripción preferente:** es el derecho preferente de los actuales socios a acudir a las ampliaciones de capital o a las emisiones de obligaciones convertibles, para evitar que sus participaciones queden diluidas. Dicho derecho se valora económicamente y puede ser transmitido por los accionistas.
- **Derecho de transmisión de acciones o participaciones:** consiste en el derecho de los accionistas a disponer de las acciones o participaciones. Este derecho se encuentra limitado estatutariamente como hemos mencionado en el punto anterior para evitar la entrada de socios no aptos para permitir el cumplimiento del objetivo empresarial o fin social.
- **Derecho a la cuota de liquidación:** si la sociedad se disuelve, el accionista tiene derecho a su cuota proporcional en la liquidación.

D. Participación en la Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo, los derechos de separación e impugnación establecidos por la Ley.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los Administradores.

La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En se una convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Conforme normativa actual para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

E. Derecho de solicitud de convocatoria y de presentación de propuestas.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos treinta días (30) antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos, que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta (universal).

Los administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten los accionistas que representen el cinco, por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud - requerimiento a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que hab'ra de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

F. Información a los accionistas.

De cada Junta se levantará Acta que será aprobada a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

G. Asistencia a la Junta y derecho de representación y voto.

Los accionistas de EUROMADI podrán asistir a las Junta de Accionistas siempre que los titulares de dichas acciones las tuvieran inscritas en el libro de registro de acciones con una antelación

de cinco (5) días a la celebración de la misma y también los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca como titular en el libro de registro pudiendo solicitar a los administradores su inscripción en el mismo.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta podrán ser representados por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, no siendo necesario en el caso de que el representante sea conyugue, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional. La representación siempre es revocable.

H. Diferencias entre Accionistas y Afiliados.

Se debe diferenciar la pertenencia al GRUPO EUROMADI por parte de los diferentes miembros según sean Accionistas o Afiliados, ya que existen diferencias técnicas y jurídicas ente ambos, en concreto:

La relación y prestación de servicios del GRUPO EUROMADI es igual con todos los distribuidores, recogiendo las particularidades en sus respectivos contratos Marco, en los que se diferencia la condición de Accionista de la de Afiliado, concretamente en el Acuerdo Undécimo, "Condición de accionista", sólo aplicable a los miembros que tengan tal condición, derivada de la compra de acciones - a día de hoy, 4.935 -, se establece los derechos y obligaciones del mismo, es decir, la percepción de dividendos, asistencia a la Junta General, así como el derecho a voto.

En el caso de los Accionistas, las acciones y dividendos actúan como garantía frente a incidencias en el Pago Centralizado (PC) del miembro en cuestión. Sin embargo, en el caso del Afiliado, que ha depositado una fianza – a día de hoy en la cuantía de quince mil euros (15.000.- €) -, ésta, llegado el caso, servirá como garantía en el supuesto de incidencias en el PC.